

El empleo de la inteligencia artificial y la *automatización* de la sospecha en la justicia penal



Juan Carlos Ortiz Pradillo

*Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid
Codirector académico del Observatorio de Ciberseguridad y Ecosistema Digital, Cátedra INCIBE-UCM.*

Con la finalidad de lograr la automatización de determinadas tareas para ejecutar actividades sin intervención humana constante, el uso de sistemas y herramientas de IA se abre camino en todos los sectores de la Administración de Justicia. La Abogacía presentó en abril de 2025 su *Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial y Abogacía*; la Judicatura cuenta ya con la *Instrucción 2/2026 del CGPJ*, de 28 de enero, sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, a los fines de asistirles en su función jurisdiccional a través de la facilitación en el análisis, estructuración y extracción de la información relevante contenida en la documentación y actuaciones judiciales, y sobre todo, en la producción de actuaciones

judiciales y procesales “automatizadas, asistidas y proactivas”, como puedan ser la elaboración de borradores de resoluciones judiciales; y, más recientemente, se ha hecho pública la Guía sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial por el Ministerio Fiscal, de 18 de mayo de 2026, con la misma finalidad de asistir a los fiscales en la utilización de las herramientas de IA.

Falta, por tanto, conocer bajo qué premisas, conforme a qué principios y salvaguardas, y en virtud de qué marco legal, la Policía puede hacer uso de las herramientas y sistemas IA dentro de sus legítimas funciones de prevención, detección e investigación de las conductas delictivas, a tenor de las trascendentes consecuencias que las mismas tendrán sobre el derecho de defensa y el resto de derecho fundamentales en tensión durante el proceso penal.

La actualización de la LECrim en virtud de la L.O. 13/2015, a través de las denominadas medidas de investigación tecnológica, supuso la mejora de las herramientas legales con las que investigar “renovadas formas de delincuencia ligadas al uso de las nuevas tecnologías”, pero todo ello bajo la perspectiva propia de lo que podríamos calificar como el transhumanismo policial del siglo XX, en el que el uso de las herramientas tecnológicas se utilizan para mejorar las capaci-

dades físicas y cognitivas de los agentes policiales (uso de drones, micrófonos, balizas GPS,...). El agente encubierto informático del art. 282 bis LECrim en el que estaba pensando el legislador de 2015 era el agente -humano- apoyado en herramientas tecnológicas. Sin embargo, el empleo policial de la IA permite dar un paso más; el algoritmo como investigador, la IA como analista forense policial, en donde el sometimiento al control humano será lo posterior (para cumplir así con el art. 14 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo).

La investigación criminal significa recolección y análisis de información, y es ahí donde el examen humano de la vasta y heterogénea cantidad de datos en múltiples formatos digitales que integran las actuales causas penales requiere centenares de horas de trabajo, lo que ha llegado a traducirse en la denegación a las defensas de las oportunas contrapericias sobre los dispositivos originales incautados, sobre la premisa de que dicho material aún no había sido completamente examinado y, por ende, no debía ser devuelto. Como muestra, en la Causa Especial 20775/2020 del TS (el caso Ábalos-Koldo-Aldama) a las defensas se les denegó la devolución de los correspondientes originales incautados para efectuar sus propias contrapericias, sobre la base de que la ingente cantidad de información contenida en los

dispositivos informáticos intervinidos *determina que su contenido se vaya revelando a los investigadores de manera secuenciada o progresiva*. La consecuencia es clara; si bien se *habrían aportado a la causa cada una de las evidencias digitales que han sido tomadas en cuenta en los diferentes informes policiales*, el Tribunal llega a reconocer que *«Otra cosa es que las partes todavía no dispongan de copia completa del contenido de los dispositivos digitales y documentación intervenida en las entradas y registros»*.

El empleo policial de la IA ofrece una visión del informe pericial, y de la prueba electrónica derivable del mismo, más propia del siglo XXI: Tecnologías automatizadas capaces de analizar e interactuar con su entorno, procesar grandes cantidades de información, identificar aquellos elementos y patrones para los que hayan sido entrenadas y ofrecer respuestas en consecuencia.

Las actuales herramientas de software forense con motores de visión por computadora (Computer Vision) no sólo permiten acelerar el análisis, clasificación y extracción de la información de una forma autónoma y más rápida, y presentar así al investigador la información que es de su interés; la IA forense diseñada sobre redes neuronales artificiales (RNA) que imitan la estructura y funcionamiento del cerebro humano busca superar la sintaxis e identificar la semántica de las comunicaciones. Dicho con otras palabras, el algoritmo analista ya no se limitará a buscar por palabras clave (*keywords*), sino que interpretará contextos, temáticas, remitentes, de manera que el algoritmo deducirá que, en determinados contextos, deter-

minadas palabras (txistorras, manteca, papeles...) se refieren a facturación irregular, sustancias ilícitas o activos ocultos.

Ello se traducirá, en primer lugar, en que, dado que el uso de un lenguaje velado o convenido es reconocido jurisprudencialmente como un elemento de sospecha que, interpretado racionalmente, da pie a que *de esos modismos, palabras confusas y simbólicas bien conocidas en el ambiente policial, se deduzca otro contenido* (SSTS 1140/2009, de 23 de octubre; 849/2013 de 12 de noviembre; 1013/2022, de 12 de enero de 2023), el empleo de la IA para el reconocimiento del lenguaje en clave, codificado o cifrado, facilitará el aporte de un indicio de criminalidad que permita inferir la existencia de hechos delictivos ocultos. Y no sólo un aporte; el análisis policial forense a través de herramientas IA permitirá a la acusación la generación de «evaluaciones automatizadas de sospechas» (*Automated Suspicion Assessment*) para identificar comportamientos, actividades o transacciones inusuales o presuntamente delictivas.

En segundo lugar, las fuerzas del orden pueden servirse de similares herramientas a las manejadas por los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a la hora de realizar los «Informes de Actividad Sospechosa» o SAR (del inglés *Suspicious Activity Report*) en virtud de una serie de circunstancias «sospechosas» que el SEPBLAC denomina «Catálogo de Indicadores de Riesgo» (CIR). Con ello, se lograría detectar patrones y anomalías que podrían

indicar posibles actividades fraudulentas y automatizar así la elaboración de informes policiales que acrediten, mediante mapas visuales, la identificación, rastreo y documentación de flujos de dinero con los que acreditar indicios de blanqueo de capitales, tráfico de drogas, y cualquier otro delito susceptible de ser declarado probado en virtud de la prueba indiciaria (STS 1102/2024, de 28 de noviembre). Es decir, se automatizaría la elaboración de «cuadros de indicios» a partir de la extracción de relaciones desde los datos obrantes en la causa (declaraciones testificales, antecedentes penales y policiales, datos fiscales y registrales, comunicaciones mantenidas), susceptibles de justificar la adopción de medida cautelares (prisión ante el riesgo de destrucción de pruebas) y diligencias limitativas de derechos fundamentales (registros de domicilios y sociedades instrumentales o con escasa actividad justificada).

En último término, la IA representará un avance sustancial en cuanto a la elaboración y eficacia de los «Informes de Inteligencia Policial», a caballo entre la prueba pericial y testifical según la jurisprudencia, pues el medio de prueba se integra por la opinión o dictamen de una persona y al mismo tiempo, una prueba indirecta en tanto proporciona conocimientos técnicos para valorar los hechos controvertidos, pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos. Lo relevante de este tipo de informes se debe a que permiten al tribunal *conocer y evaluar modos de comportamiento delictivo, morfologías delictuales, metodologías operativas y puntos de conexión que*

los hechos investigados pueden tener con otros delitos ya cometidos y sometidos a investigación policial (SSTS 2084/2001, de 13 de diciembre; 786/2003, de 29 de mayo o 352/2009, de 31 de marzo), con lo que el uso de la IA puede facilitar un mejor producto de la evaluación, integración, análisis e interpretación de la información reunida por el equipo de inteligencia, y con ello, un mayor sustento de las sentencias condenatorias.

¿Cómo ejercer una defensa eficaz frente al algoritmo policial? El principio de Transparencia y Trazabilidad defendido por

los principales textos supranacionales en materia de uso ético de la IA en la Administración de Justicia¹ exige que se deba informar a las partes si se ha utilizado IA en el proceso (lo cual debe incluir el uso de la IA generativa en la preparación de los informes policiales que sustentan las actuaciones instructoras -que habitualmente se remiten al oficio policial-) por cuanto los sistemas de IA pueden comprometer la equidad procesal a través de procesos de toma de decisiones opacos, recomendaciones automatizadas inexplicables o ventajas procesales desiguales derivadas del acceso diferencial

a herramientas tecnológicas avanzadas entre la acusación estatal y la defensa, y con ello, el Derecho a un juicio justo y la independencia judicial (art. 6 CEDH).

Y, sin embargo, ni la Instrucción 2/2026 ni la Guía sobre la utilización de sistemas IA por el Ministerio Fiscal mencionan ninguna exigencia de que el órgano judicial o la Fiscalía informen a los litigantes de si, y cómo, han utilizado herramientas de IA. Aún queda mucho camino por recorrer.

§

¹ Entre otros, vid. la *Carta Ética Europea sobre el uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales y su Entorno*, aprobada en la 31ª sesión plenaria de la CEPEJ (Estrasburgo, 3-4 de diciembre de 2018) o las *Directrices sobre el uso de la Inteligencia Artificial Generativa en los Tribunales*, adoptadas en la 45ª reunión plenaria de la CEPEJ (Estrasburgo, 4 y 5 de diciembre de 2025).